



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2021-00036-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS : CAROLINA CONGOTE VARGAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín- Antioquia, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó proceso Ejecutivo de mínima cuantía, presentada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de la señora **CAROLINA CONGOTE VARGAS**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 295
Medellín- Antioquia, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

En atención al proceso verbal sumario presentado, se tiene que el misma carece de requisitos indispensables para su admisión, razón por la cual, esta Judicatura, deberá inadmitir la misma, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazar la misma:

1. Constancia de Notificación.

Encuentra el Despacho que la parte demandante en el hecho noveno de la demanda, manifiesta que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de junio 2020, procedió a remitir copia de la demanda y de sus anexos a la demandada al correo electrónico caritocongo@hotmail.com, sin embargo no se evidencia constancia que acredite dicha actuación.

Por lo anterior, el demandante deberá allegar la constancia de envío, que acredite que la parte demandada recibió la copia de la demanda y de sus anexos, tal y como lo exige el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de junio 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. ASTRID ELENA PÉREZ PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N°39.185.860 portador de la Tarjeta Profesional N°98.973 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **BANCOLOMBIA S.A.**, quien funge como parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86ec00b054acdadeca63648f7b2f1758a3f8f11a3a1737d0c460275d67e4a95**
Documento generado en 10/02/2021 09:49:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>